

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 233

10 de junio de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Agricultura y Recursos Naturales; y de Educación, Turismo y Cultura, a realizar una investigación sobre todos los aspectos relacionados al cumplimiento por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y del Departamento de Educación con las disposiciones de la Ley 36-2015, conocida como la “Ley del Programa Contacto Verde”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es una amenaza emergente considerable para la salud pública y para la subsistencia del Planeta Tierra. Urge tomar acción para detener y prevenir el calentamiento global, asegurando el cumplimiento por parte del gobierno con las leyes y los reglamentos existentes.

El clima del planeta ha experimentado cambios constantes a lo largo del tiempo geológico, entre ellos fluctuaciones significativas de las temperaturas medias globales. El calentamiento se está produciendo, sin embargo, más rápido que cualquier fenómeno pasado. Ha quedado claro que la mayor parte del calentamiento registrado durante el siglo pasado lo hemos causado los seres humanos, al emitir gases que retienen el calor — comúnmente denominados gases de efecto invernadero —. Lo hacemos mediante la quema de combustibles fósiles, la agricultura, el uso de la tierra y otras actividades que provocan el cambio climático. Según estima la organización de Amnistía Internacional,

los gases de efecto invernadero se encuentran en su nivel más alto de los últimos ochocientos mil (800,000) años¹.

Este rápido aumento es un problema porque está cambiando nuestro clima a una velocidad demasiado acelerada como para que los seres vivos podamos adaptarnos a ella. El cambio climático no solo conlleva un aumento de las temperaturas, sino también fenómenos meteorológicos extremos, la elevación del nivel del mar y cambios en las poblaciones y hábitats de flora y fauna silvestres, entre otros efectos.

La Ley 36-2015, conocida como la “Ley del Programa Contacto Verde”, establece política pública, mediante el desarrollo de un programa de gestión ambiental escolar que, además de la información educativa que pueda ser ofrecida en el salón de clases, consista de talleres, visitas y experiencias formativas que pongan al estudiante en contacto directo con los espacios de alto valor ecológico actualmente conservados como reservas naturales.

Dicha Ley, en sus Artículos 4 y 5, crea un Comité de Coordinación, del cual se dispone lo siguiente:

“Artículo 4.-Creación del Comité de Coordinación.

El Departamento de Educación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales serán responsables de la implementación del “Programa Contacto Verde”. A los fines de cumplir con este propósito, se crea un Comité de Coordinación compuesto por el Secretario del Departamento de Educación y la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o sus representantes autorizados.

Artículo 5.-Funciones, facultades y deberes del Comité de Coordinación.

El Comité de Coordinación tendrá, entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

a) desarrollar los lineamientos o parámetros curriculares del programa para cumplir con el propósito de ofrecer a los estudiantes experiencias de contacto con la naturaleza, tanto en actividades grupales junto a sus pares estudiantiles como en actividades que fomenten la

¹ Amnistía Internacional. Amnesty International. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/climate-change/>

participación de sus familias; estos lineamientos deben establecer el número de actividades a ser realizadas por semestre escolar y los parámetros de cumplimiento con el Programa;

b) identificar los grupos de interés, así como grupos ambientales de base comunitaria con experiencia en educación ambiental formal e informal;

c) identificar reservas naturales o áreas de alto valor ecológico para formar parte del acervo de recursos que los estudiantes pueden visitar y conocer como parte del Programa; y

d) establecer alianzas con organizaciones ambientales que se dediquen a la educación ambiental o conservación y manejo de recursos naturales a los fines de coordinar los talleres o visitas guiadas con fines educativos.”

Asimismo, la mencionada Ley, en su Artículo 6, establece lo siguiente:

“Artículo 6.-Responsabilidades del Departamento de Educación.

A los fines de implementar el “Programa Contacto Verde”, el Departamento de Educación ofrecerá talleres, charlas educativas y visitas guiadas a reservas naturales o áreas de alto valor ecológico. Estas podrán coordinarse oportunamente con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Cada escuela tendrá la facultad de implementar este Programa en alianza con organizaciones ambientalistas.

El “Programa Contacto Verde” tendrá un componente de adiestramiento a los maestros del Departamento de Educación, en temas de contenido, técnicas de interpretación ambiental y coordinación de viajes de estudio.”

Es fundamental asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que atienden la problemática del cambio climático, toda vez que es la única alternativa que tenemos para salvar nuestro planeta. Si bien entendemos el cambio climático en términos del impacto que tendrá en nuestro medio natural, son los efectos devastadores que tendrá sobre la humanidad en el presente y el futuro los que lo convierten en una cuestión de derechos humanos, que amerita atención urgente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Agricultura y Recursos Naturales; y de
2 Educación, Turismo y Cultura, a realizar una investigación sobre todos los aspectos
3 relacionados al cumplimiento por parte del Departamento de Recursos Naturales y
4 Ambientales, y del Departamento de Educación con las disposiciones de la Ley 36-2015,
5 conocida como la “Ley del Programa Contacto Verde”.

6 Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
7 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
8 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
9 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

10 Sección 3.- Las Comisiones deberán rendir informes continuos al Senado de
11 Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se
12 deberá presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta
13 Resolución.

14 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.